

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A
DEMANDADO: SHIRLEY MUÑOZ FIGUEROA
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-0294-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A despacho del señor juez, informando que se aceptó el trámite de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante de SHIRLEY MUÑOZ FIGUEROA. Sírvase proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.142

Observa el Despacho que, a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado, el conciliador del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas de la demandada señora SHIRLEY MUÑOZ FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.850.622, fue admitida mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2023, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas

Con el memorial indicado se anexó el “Acta de Aceptación y apertura del procedimiento de deuda ley 1564 de 2012” de la deudora SHIRLEY MUÑOZ FIGUEROA., de fecha septiembre 23 de noviembre de 2023, expedido por el Conciliador en Insolvencia del Centro de Conciliación Justicia Alternativa en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por todo lo anterior, es necesario advertir que la suspensión del presente asunto se debe decretar a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, al tenor de lo previsto en el Art. 555 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de la señora

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A
DEMANDADO: SHIRLEY MUÑOZ FIGUEROA
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-0294-00

SHIRLEY MUÑOZ FIGUEROA, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, al tenor de lo previsto en el Art. 555 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ)
)